

Bogotá D.C.,

PQR 201701040003

Señora

Asunto: CONSULTA SOBRE RENUNCIA LUEGO DE EVALUACION SATISFACTORIA EN FIRME DEL PERIODO DE PRUEBA.

Respetada señor

En atención a su consulta de la referencia, me permito absolver sus interrogantes de la siguiente manera:

1. ¿Con cuánto tiempo cuenta el funcionario con derechos de carrera, una vez se encuentra en firme la calificación definitiva del periodo de prueba con calificación "Satisfactoria" en otro empleo, para comunicar su decisión de retornar a su empleo anterior?

Al respecto, me permito señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC la administración y vigilancia del sistema general de carrera administrativa y de los sistemas especiales y específicos de origen legal.

Ahora bien, en atención al objeto de su consulta, se indica que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, dispone que el empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. Agrega que en caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Finalmente, la norma indica que mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto mediante encargo o nombramiento provisional.

De igual manera, el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Señala además que si el empleado supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción en el registro público. Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

De conformidad con las normas antes enunciadas, es claro que un servidor que ostenta la titularidad de derechos de carrera administrativa en un determinado empleo, supera un nuevo concurso público de méritos para acceder a otro y aprueba el respectivo periodo de prueba, al haber obtenido evaluación con calificación satisfactoria en firme, se convierte en titular de derechos sobre este último empleo, quedando el anterior en vacancia definitiva. Así, se destaca

que una vez adquiere firmeza la calificación del periodo de prueba cesa la relación jurídica entre el servidor y su anterior empleo, trasladándose la misma y la titularidad de los derechos de carrera sobre el nuevo.

En este orden de ideas, sobre el interrogante formulado, esta entidad mediante concepto No. 02-2011 EE 7189 del 2 de marzo de 2011 señaló:

“La evaluación del periodo de prueba tiene como finalidad verificar que el servidor público reúne las competencias para desempeñar el empleo para el cual concursó, por tanto una vez concluido el término de seis (6) meses se debe producir la calificación definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del mismo. En este caso se puede presentar los siguientes escenarios:

(...)

c. Si la calificación del periodo de prueba es satisfactoria, el evaluado, mediante renuncia, puede regresar al empleo en el que ostenta derechos de carrera, antes del vencimiento de los cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la calificación.

Una vez en firme la calificación satisfactoria, se entiende aprobado el periodo de prueba y por ende el Servidor Público adquiere los derechos de carrera en el nuevo empleo, quedando automáticamente el empleo anterior en vacancia definitiva.”

Por lo expuesto, este Despacho estima que si un funcionario con derechos de carrera adquiridos previamente es sujeto a evaluación satisfactoria del periodo de prueba en un nuevo empleo, y la misma obtiene firmeza en los términos del artículo 13 del Acuerdo No. 137 de 2010 de la CNSC, en consonancia con el artículo 2.2.8.1.9 del Decreto 1083 de 2015, así como el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, no es posible que con posterioridad a ello renuncie con el ánimo de regresar a su anterior empleo. El retorno al empleo anterior no resulta procedente, por cuanto en este escenario, el funcionario ya adquirió derechos de carrera en el cargo sobre el cual realizó el periodo de prueba, y su empleo anteriormente ocupado se encuentra en vacancia definitiva; en consecuencia, la renuncia legalmente presentada y aceptada ocasionaría el retiro definitivo del servicio y pérdida de los derechos adquiridos conforme el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

2. En razón a que las normas de carrera administrativa no contemplan un término para la situación expuesta, ¿cuál debería ser el término a aplicar en dicho caso (deseo de regresar a su empleo anterior)?

Acorde a lo señalado en la respuesta al interrogante, no es posible que luego de la calificación del periodo de prueba satisfactoria en firme, el empleado regrese a su anterior cargo, motivo por el cual no existe ni aplica término alguno para ello.

3. ¿Las situaciones administrativas (como incapacidades médicas, días compensatorios u otros, como consultas a la CNSC, DAFP, etc) suspenden el término a aplicar para el caso expuesto?

Acorde a lo señalado en la respuesta al primer interrogante, no es posible que luego de la calificación del periodo de prueba satisfactoria en firme, el empleado regrese a su anterior cargo, motivo por el cual no existe ni aplica término alguno para ello.

4. Debido a que no existe un término legal específico para el caso expuesto, ¿puede la entidad inicial donde ostenta derechos de carrera la funcionaria (orden municipal) decretar la vacancia definitiva? ¿Aplica en este caso la interpretación en donde "no puede primar lo formal sobre lo sustancial"?

Acorde a lo señalado en la respuesta al primer interrogante, no es posible que luego de la calificación del periodo de prueba satisfactoria en firme, el empleado regrese a su anterior cargo, motivo por el cual no existe ni aplica término alguno para ello.

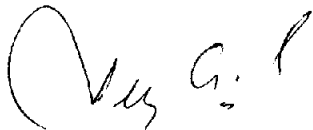
Se reitera que, una vez en firme la calificación satisfactoria del periodo de prueba, la entidad a la que pertenecía el servidor debe decretar la vacancia definitiva del empleo que ocupaba, procediendo a proveerlo según el orden indicado en el Decreto 1083 de 2015.

5. En el caso que la funcionaria haya manifestado por escrito ante la entidad inicial donde ostenta derechos de carrera (orden municipal) su deseo de retornar al cargo, ¿esta entidad debe generar los actos administrativos acordes a tal decisión?

Acorde a lo señalado en la respuesta al primer interrogante, no es posible que luego de la calificación del periodo de prueba satisfactoria en firme, el empleado regrese a su anterior cargo. La competencia para resolver sobre las renunciaciones es exclusiva del nominador de la entidad a la que pertenece el respectivo empleo.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: Iván Carvajal Sánchez 
Revisó: Sixta Zúñiga 